

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la Gaceta de Madrid del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuantos extremos abarca el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificar sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos y otros es, por tanto, de capital interés, remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos

Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por el personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.

—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Habiendo manifestado á este Centro varios Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales que encuentran dificultades para la confección de los cuadros estadísticos, por consignar algunos Profesores en las certificaciones como causa de defunción síntomas ó conceptos morbosos genéricos que resultan más ó menos vagos, esta Inspección general, con el fin de evitar las dificultades expresadas, ha acordado:

Que para no incurrir en error al recopilar los datos que hayan de servir para la formación de las estadísticas, las certificaciones de defunción, notas y cuantos documentos se faciliten á los Inspectores municipales deberán ajustarse á la clasificación nosológica adoptada para este servicio, y al expresar la enfermedad que fuere causa de la muerte, consignar el número que correspondiera á la casilla ó el orden correlativo de cada una de las 39 enfermedades ó accidentes de que consta la nomenclatura internacional abreviada, como é instancia de la Dirección de Sanidad se ordenó con el expresado fin en circular de 30 de Abril de 1880, por la Dirección general de los Registros, á los Jueces municipales.

En su consecuencia, se servirá usted hacer llegar á conocimiento de los señores Médicos de esa provincia, distrito ó pueblo la presente circular, encareciéndoles la necesidad y conveniencia de su cumplimiento, para que la información de las estadísticas sani-

tarias resulten con perfecta claridad, sin la que no es posible adquirir conocimiento de las verdaderas causas de mortalidad en las poblaciones.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Inspector general de Sanidad exterior, M. Alonso Sañudo.—A los Inspectores de Sanidad de las provincias, Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3286

CIRCULAR

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos incluidos en la relación que al final de esta circular se inserta, han dejado de remitir á este Gobierno como previno por su circular fecha 2 del actual, inserta en el Boletín del día 3 del mismo mes, certificación de las actas de constitución de las expresadas Juntas á fin de que tuviera cumplimiento el ordenado en el último apartado de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre último y en el último párrafo también del segundo apartado de la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, insertas respectivamente en los Boletines oficiales correspondientes á los días 18 de Septiembre y 29 de Agosto expresados.

Y como quiera que es de todo punto imprescindible la remisión, en cumplimiento de lo ordenado, de la certificación de referencia, prevengo á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo que si en el plazo de tres días no remiten á este Gobierno el documento expresado, les serán exigidas las responsabilidades consiguientes á su punible morosidad y desobediencia.

Al efecto, indicado encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyas Juntas municipales no han cumplido el servicio aludido, que, haciendo uso de los medios que como á tales y delegados, por tanto, de mi Autoridad la ley pone á su alcance, cuiden de que sean remitidas á este Gobierno las repetidas certificaciones de las actas de constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, así como, si ya no lo hubieran hecho, de todas aquellas otras actas de reuniones para el nombramiento de Vocales que previamente

han de tener lugar para llegar á la constitución mencionada de tales Juntas.

Tarragona 13 de Octubre de 1907.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Relación que se cita

- Aleixar. Montblanch.
- Alfara. Montbrío Marca.
- Alió. Nou.
- Altafulla. Pallaresos.
- Ascó. Pilas.
- Bañeras. Pira.
- Batea. Poble de Masalunca.
- Bellmunt. Pobolada.
- Benifallet. Pont Armentera.
- Bisbal de Falset. Pradell.
- Bisbal del Panadés. Prat de Compte.
- Bonastre. Pradip.
- Cabra. Puigpelat.
- Calafell. Rasquera.
- Capafons. Renau.
- Capsanes. Reus.
- Caseras. Riudecañes.
- Ceballá Condado. Riudecols.
- Cenia. Roda de Bará.
- Ciurana. Rojals.
- Colldejou. Salomó.
- Cherta. San Carlos.
- Falset. San Jaime.
- Fatarella. Santa Oliva.
- Figuera. Santa Perpetua.
- Flix. Selva.
- Forés. Senant.
- García. Soliyella.
- Garidells. Tivenys.
- Ginestar. Torroja.
- Guamets. Tortosa.
- Irlas. Ulldemolins.
- Llorens. Vallclara.
- Marsá. Vallmoll.
- Masó. Valls.
- Maspujols. Vandellós.
- Masroig. Vendrell.
- Milá. Vespella.
- Miravet. Vilallonga.
- Molá. Vilaplana.
- Montmell. Vilaseca.
- Montmell. Vilabella.
- Montmell. Villalba.
- Montmell. Vimbodí.

Núm. 3287

Agua

Don Arsenio Brachotte, Director de la Cristalería Española, en representación de la misma, solicita del Gobierno civil de la provincia de Burgos la concesión de tres litros de agua por segundo del río Nava (afluente del Ebro) en término de Arijá, para elevarlos á

CAPITANÍA GENERAL DE LA 4.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

la fábrica que dicha Sociedad está construyendo, destinándolos á abastecimiento de la población obrera que ha de trabajar en la fábrica y para las necesidades de la fabricación del cristal, molinos, calderas, etc.

Las obras que se proyectan para la toma de aguas son: una presa de dos metros de altura, emplazada á 50 del puente del ferrocarril de La Robla á Valmaseda y á 25 del puente del camino vecinal de población á Arijá. Una bomba elevará el agua pedida á la altura de 15 metros, mediante una tubería de aspiración de diez centímetros de diámetro y otra de impulsión de 25 centímetros, transportándola á terrenos de la fábrica, situados á 975 metros de la misma.

Las obras se construirán con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de aquella provincia á disposición de los que deseen examinarle.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y lo interesado por el Gobierno civil de la provincia de Burgos, se reproduce la presente petición en este periódico oficial, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, las reclamaciones que crean oportunas en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de aquella provincia.

Tarragona 11 de Octubre de 1907.
El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3288

NEGOCIADO 3.º

REEMPLAZOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 4.ª Región, en comunicación de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre los individuos comprendidos en el adjunto formulario ante las Autoridades que en el mismo se expresan, con arreglo á lo prevenido en los artículos 236 y 237 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 (D. O. núm. 228), ruego á V. S. se sirva ordenar que se dé la mayor publicidad posible á esta noticia en la provincia de su mando, y excitar el celo de los Alcaldes para que, dando la importancia que merece la citada revista, publiquen los bandos y adopten las medidas que crean más convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados y les estimule á cumplir con esta obligación, y como el excesivo número de individuos que anualmente faltan á la revista pudiera tener por causa el que en las oficinas de la Alcaldía no se anotaran todos los presentados en el acto, ó que en los asientos no se expresara con claridad la verdadera situación de cada uno, estimaría mucho merecer de V. S. que se hiciera indicaciones en ese sentido á las referidas Autoridades locales, remitiendo al final las listas de revistados á los respectivos Gobiernos militares.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, previniendo á los Alcaldes tengan presente cuanto se dispone en la preinserta comunicación y en el formulario que se cita y que á continuación se inserta.
Tarragona 10 de Octubre de 1907.
El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Cuerpos, dependencias y cuadros de reserva ante quienes deben pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar en sus distintas situaciones fuera de filas.

Mozos en Caja.....

Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....

Reserva activa.....

Reclutas en depósito.....

2.ª Reserva.....

Infantería, Administración militar, Sanidad, Brigada Obrera de E. M., Compañía de mar de Melilla.....

Caballería.....

Artillería é Ingenieros.....

Excedentes de cupo.....
Redimidos á metálico.....
Substituidos.....
Exceptuados por razones de familia...
Cortos de talla.....
Sin instrucción militar.....

Infantería, Administración, Sanidad, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de mar de Melilla, Caballería, Artillería é Ingenieros.....

Cajas de Recluta á que pertenezcan, Zona de Reclutamiento, Batallones de Reserva de Infantería, Depósitos de Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros ó Comandantes militares; si hay algún organismo de éstos en el punto de su residencia.

Cuerpos á que pertenezcan, Batallones de Reserva de Infantería, Depósitos de Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros ó Comandantes militares; si hay algún organismo de éstos en el punto de su residencia.

Cuerpos á que pertenezcan, Batallones de Reserva de Infantería, Depósitos de Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros ó Comandantes Militares; si hay algún organismo de éstos en el punto de su residencia.

Cuerpos á que pertenezcan, Depósitos de Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros, Batallones de Reserva de Infantería ó Comandantes Militares; si hay algún organismo de éstos en el punto de su residencia.

Cuerpos á que pertenezcan, Depósitos de Reserva de Artillería, Ingenieros ó de Caballería, Batallones de Reserva de Infantería ó Comandantes Militares; si hay algún organismo de éstos en el punto de su residencia.

Zonas de Reclutamiento, Batallones de Reserva de Infantería, Depósitos de Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros ó Comandantes Militares; si hay algún organismo de éstos en el punto de su residencia.

Batallones de Reserva de Infantería, Depósitos de Reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros, Comandancia de Tropas de Administración militar, 4.ª Compañía de Tropas de Sanidad militar ó Comandantes Militares; si hay alguno de estos organismos en el punto de su residencia.

Nota.—Si en los pueblos donde residen los individuos no existiera ninguna de las unidades que se expresa en los casos anteriormente detallados, todos, sea cual fuera su situación, sin moverse del punto de su habitual residencia, podrán pasar la revista ante los Alcaldes, ó Comandantes de los puestos de la Guardia civil.
Barcelona 4 de Octubre de 1907.—El General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3289

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, aprobado por S. M. en 27 de Agosto de 1907, se proveerán por concurso las siguientes plazas vacantes en la citada facultad:

- 1.º Tres plazas de Médico de Guardia, agregadas á la Sección de Cirujía.
- 2.º Dos agregadas á la Sección de Toco-ginecología; y
- 3.º Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y el nombramiento durará dos años.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección á que aspiren, y las dirigirán con los documentos que se requieren á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 11 de Octubre de 1907.
El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 3290

MANIOBRAS MILITARES DE 1907

DIRECCIÓN.—E. M.

Orden general del día 24 de Septiembre de 1907, en el Campamento de Bóveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de esta misma fecha, me dice:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) me ordena haga saber á V. E., para satisfacción de todas las fuerzas que han tomado parte en las maniobras, lo complacido que ha quedado del buen espíritu, disciplina, instrucción y marcialidad de que han dado pruebas, lo mismo en los distintos ejercicios realizados que en el desfile final.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se haga saber en su Real nombre á los individuos ordenados incorporar á filas, con ocasión de estas maniobras, lo grato que le ha sido ver el entusiasmo con que han acudido al llamamiento, así como también por haber dado con ello señalada muestra de que conservan en toda su pureza los buenos principios militares que aprendieron á su paso por el Ejército, conjuntamente con las virtudes cívicas, el amor al Rey y á la Patria.

Lo que de orden de S. M. me complace en comunicar á V. E. para su satisfacción y de los Generales, Jefes y Oficiales que han tomado parte en la dirección y ejecución de las mismas.
Dios guarde á V. E. muchos años.

—Bóveda 24 de Septiembre de 1907.
—Primo de Rivera.—Sr. Director de las maniobras.

Viva satisfacción siento al hacer saber á todos el agrado con que S. M. ha visto el desarrollo de las maniobras que hoy terminan, en las que me enorgullo la honra de tener bajo mis órdenes núcleos importantes de fuerza de las regiones séptima y octava, y elementos de gran valía procedentes de otras; todos los cuales han contribuido por igual al éxito logrado.

Es la movilización interesante problema que demanda particular esmero, y que es base de la fuerza militar del país, y á ella se ha atendido preferentemente en este caso, habiendo sido objeto muy principal en las prácticas que acaban de realizarse.

Estas han proporcionado, en calidad de ensayo, lección provechosa, y el resultado obtenido demuestra que, en este punto, puede parangonarse la nación española con las más progresivas, acreditando las excelentes cualidades del ciudadano, el amor de los que han pasado por las filas al cuerpo á que pertenecen, procurando poner muy alto su nombre, y el sentimiento de patriotismo que todos guardan puro, y que les ha hecho acudir venciendo algunos obstáculos casi insuperables, cuando el deber les llamó á cumplir como soldados. La región gallega, aunque sea una de aquellas en que la emigración alcanza proporción más elevada, ha desmentido los pesimistas cálculos que se hacían acerca del resultado de la mo-

vilización, sin tener en cuenta las excelentes cualidades de sus hijos.

Grande ha sido también el apoyo prestado por las Autoridades militares, cuya cooperación fué tan entusiasta como celosa, y por las civiles de diversas clases y categorías, que con suma diligencia y esmero prestaron concurso merecedor de gran elogio, como también he de poner de manifiesto la valiosa ayuda que las Compañías de ferrocarriles y la Guardia civil han prestado para la concentración de tropas, permitiendo hacerla en brevísimo plazo; y habida cuenta de lo esencial de este servicio para el caso de guerra, he de tributarles hoy una calurosa alabanza justa por lo que en esta ocasión han hecho y por lo que, indudablemente, harán si el caso de una guerra llegase.

Refiriéndome ahora á las tropas que, en estos días, me honré en mandar, tributo especial aplauso á los Capitanes generales de las regiones á que pertenecen, por las acertadas y previsoras disposiciones que tanto facilitan el resultado que se acaba de obtener. Generales, Jefes y Oficiales han puesto en relieve cualidades distinguidas y voluntad resuelta para secundar mis órdenes; dedícoles, pues, justo tributo de agradecimiento, y ya que con la presencia de S. M. el Rey hemos sido tan especialmente honrados, respondamos siempre con nuestros actos á los solícitos esmeros con que nuestro Monarca atiende á la regeneración militar de España.

Una nota saliente puede señalarse en estas maniobras, cual es la asistencia á ellas de elementos importantísimos del orden civil: automovilistas voluntarios de una parte, y de otra, distinguida representación del Real Aéreo-Club de España, al darles las más expresivas gracias por el auxilio que me han prestado, no puedo menos de hacer constar los beneficios que al país reportará la compenetración de las distintas clases del Estado.

Y por lo que personalmente á mí respecta, jamás olvidaré que durante el período que habeis estado á mis órdenes, no he tenido que corregir la más leve falta, lo que es prueba de sólida disciplina y del culto que por ella sentís, y que estos días serán una de las páginas más queridas de la Historia militar de vuestro general, Vicente de Martitegui.

Núm. 3291

Don Joaquín Vidal Vidal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cenja,

Certifico: Que según existe y es de ver de los expedientes generales de las elecciones municipales de las que proceden los Concejales que actualmente componen el Ayuntamiento, resulta de los mismos, que el Concejal que á más de saber leer y escribir obtuvo en su elección mayor número de votos, exceptuados el Alcalde y Teniente, resulta ser D. Federico Plá Martorell.

Y para que conste en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden de 16 de este mes, y para hacer de ella entrega al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cenja á 20 de Septiembre de 1907.—Joaquín Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Plá.

Núm. 3292

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Miravet

A fin de complementar lo dispuesto por el art. 11 de la vigente ley Electoral y reglas 15.ª y 17.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del que cursa, he señalado á D. José Pedrola Espinós para

formar parte de esta Junta municipal en calidad de ex Juez de nombramiento más antiguo, y á D. Domingo Pujol Griñó, que le sigue en antigüedad para la suplencia.

Al propio tiempo se manifiesta que según resulta de la certificación librada por la Alcaldía de esta villa el Concejal designado para formar parte de la mentada Junta como Vocal, por ser el que obtuvo mayor número de votos en elección popular, es D. Antonio Vidal Codorniu, y el que ha de reemplazarle como suplente, es D. Miguel Segarra Vives, que es el que le sigue en orden de votos, según se desprende de la mentada certificación.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Miravet 25 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Jerónimo Sastre.

Núm. 3293

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de la Morera

En cumplimiento á lo proveniente en el art. 11 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto último y disposición décima quinta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del presente mes, he señalado á don Mateo Porqueres é Iborra en calidad de ex Juez de nombramiento más antiguo. Y siguiendo la misma disposición, según resulta de la certificación que obra en estas oficinas recibida por conducto del Sr. Alcalde de esta localidad, el Concejal designado para formar parte como Vocal de esta Junta lo es D. Ramón Serradell Ossó, y el que ha de reemplazarle como Suplente lo es D. Ramón Porqueres Nebot.

Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se consideren perjudicados pueden recurrir ante la Junta provincial.

La Morera 29 de Septiembre de 1907.—El Juez municipal, Pedro Miró.

Núm. 3294

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Mora la Nueva

De conformidad con el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y según lo dispuesto en las reglas 15.ª y 17.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual mes, han sido designados para formar parte de esta Junta municipal D. José Nogués Esplaga, como Concejal del Ayuntamiento, y D. José Llop Barrás, como Oficial del Ejército retirado.

Lo que se publica para general conocimiento y á los efectos de la referida ley.

Mora la Nueva 27 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Francisco Freixes.

Núm. 3295

Don Antonio Gaya Forés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Mora de Ebro, partido de Gandesa, provincia de Tarragona,

Certifico: Que examinados los expedientes electorales obrantes en este archivo municipal, resulta que el Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos, es D. Vicente Pujol Cambra, quien sabe leer y escribir, y no ejerce el cargo de Alcalde ni de Teniente de Alcalde.

Y para que conste libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, con el fin de que se inserte en el Boletín oficial á los efectos de la Real orden de 16 del actual, en Mora de Ebro á 28 de Septiembre de 1907.—Antonio Gaya.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Asens.

Núm. 3296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia realizar la construcción

de un edificio destinado á Escuelas municipales, con sujeción al plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que obran en el expediente de su tramitación y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace público por el presente edicto que dicho proyecto de obras y pliego de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Ribarroja 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Munté.

Núm. 3297

Don José M.ª Piñana Cabrera, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que no habiéndose presentado á recoger el pase que le fué expedido por el Jefe de la Caja de Tortosa, núm 73, el recluta Agustín Audí Solá, del reemplazo de 1904, con el núm. 89 del sorteo como comprendido en el art. 31 de la ley, no obstante haber sido citado en forma por medio de edictos insertos en la prensa local por ignorarse su domicilio, así como también si tiene familia en esta ciudad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 145 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se ha procedido por este Ayuntamiento y en méritos de lo dispuesto por el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 12 de Agosto del mismo año, á la instrucción del oportuno expediente, y como resultado del mismo el Ayuntamiento le ha declarado prófugo con la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido que de no presentarse será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del referido prófugo ó su presentación ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Tarragona.

Tortosa 5 de Octubre de 1907.—José M.ª Piñana.

Núm. 3298

Don Jorge Cortiella Ferré, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial y horas de las diez á las once.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 10.235'38 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el re-

mate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y, finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Aldover 4 de Octubre de 1907.—Jorge Cortiella.

Núm. 3299

Don Gabriel Cid Cid, Alcalde constitucional de la villa de Santa Bárbara,

Hago saber: Que el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las nueve á las doce, bajo mi presidencia ó la del primer Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue y en las Casas Consistoriales, se celebrarán por el orden que á continuación se expresan las subastas siguientes:

1.ª De nueve á diez la del arriendo de derechos sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público durante el próximo año de 1908, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

2.ª De diez á once la del arbitrio de puestos públicos de venta en la plaza de Abastos, durante el mismo año de 1908, bajo el tipo de 800 pesetas.

Y 3.ª De once á doce la de puestos públicos de venta en la Pescadería, durante igual año de 1908, bajo el tipo de 500 pesetas.

El acuerdo y condiciones de dichas subastas que se han hecho públicas sin que se haya producido reclamación alguna á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 de los respectivos tipos de tasación.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado durante la primera media hora de las señaladas para cada subasta, con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo (el que sea), para el próximo año de 1908.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse alguna de dichas subastas sin efecto, se verificará nuevamente el día diez del propio mes de Noviembre á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente, papel y demás concerniente á la subasta.

Santa Bárbara 11 de Octubre de 1907.—Gabriel Cid.

Núm. 3300

Don Ramón Lirba Vallés, Alcalde constitucional de Blancafort,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el copo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el

día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 7.074'43 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.250'46 pesetas; el de sal 598'43 pesetas, y el de carnes 1.208'66 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Blancafort 3 de Octubre de 1907.— P. O., Emilio Izquierdo.

Núm. 3301

Don Juan Ciurana Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaguas,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.914'64 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que

haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 364'37 pesetas; el de sal 220'42 pesetas, y el de carnes 187'70 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Dosaguas 29 de Septiembre de 1907.— Juan Ciurana.

Núm. 3302

Don José Rodríguez Mestre, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.283'72 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.058'91 pesetas, el de sal 251'83 pesetas, y el de carnes de 373'22 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no

festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rourell 28 de Septiembre de 1907.— José Rodríguez.

Núm. 3303

Don Florencio Magriñá Vallvé, Alcalde constitucional de Vallmoll,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.692'35 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.351'85 pesetas, el de sal 731'81 pesetas y el de carnes 1.215'20 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vallmoll 30 de Septiembre de 1907.— Florencio Magriñá.

Núm. 3304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de matadero establecidos para el próximo año de 1908,

se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que puedan ser examinados y producir contra los mismos las observaciones que crean pertinentes.

Cherta 10 de Octubre de 1907.— El Alcalde, José Ricart.

Núm. 3305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Terminado por segunda vez el reparto de consumos de este pueblo perteneciente al año actual, estará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Ulldemolins 8 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Mariano Crivellé.

Núm. 3306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este pueblo y su término municipal para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Masdenverge 8 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Valentín Monfort.

Núm. 3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Alforja 9 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 3308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinada y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Roquetas 5 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Adrián Lleixá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3309

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido por sustracción de un pañuelo contra Domingo Lage Caizó, de ignorado paradero, se le cita por la presente para que el día veinte y cinco del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado al objeto de asistir á la celebración del expresado juicio de faltas, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo procedente.

Y para que tenga efecto dicha citación á Domingo Lage Caizó, que resulta ser de ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos procedentes en Tortosa á tres de Octubre de mil novecientos siete.— El Secretario, Luis Tallada.